



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340525271



01-11-2019

Bogotá D.C, 01-11-2019

Señora

SONIA VIVIANA ARDILA VARGAS

Calle 28 No. 0-20 MZ K Casa 18 paseo la feria

Correo Electrónico: soviar15@gmail.com

Bucaramanga- Santander

Asunto: Uso de Cintas Retrorreflectivas – Infracción de tránsito C-8.

En atención a su comunicación radicada con el No. 20193030125752 de 20 de septiembre de 2019, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIONES

"(...)Agradezco emitir concepto sobre la resolución de la referencia (1572 del 03 de mayo de 2019) debido a que el pasado 19 de septiembre de 2019 notificaron de una orden de comparendo a mi hermano por infringir la ley 769 de 2002 código de infracción C-8. (...)"

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con los numerales 8.1, y 8.7, del artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Es importante señalar que esta cartera Ministerial tiene como objeto principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo conforme lo establece el artículo 1º del Decreto 87 de

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá
Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340525271



01-11-2019

2011, en ese sentido esta Oficina Asesora se pronunciara frente al tema objeto de consulta conforme a sus competencias.

Lo primero que se debe tener en cuenta es que la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas obedeció a que el principio de seguridad es rector en materia de tránsito Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 artículo 1 y en materia de transporte por la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996 artículo 2 dichos artículos señalan:

Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010:

"(...) Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
(...)"

Ley 105 de 1993 artículo 2 literal e):

"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. (...)"

Ley 336 de 1996 artículo 2:

"(...) La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte. (...)"

Con atribución del artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002 se le dieron competencias al Ministerio de Transporte para definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Por las razones mencionadas mediante Resolución 1572 de 03 de mayo de 2019 se reglamentó la instalación y uso de cintas retrorefelctivas que en su artículo 2 las define como:

"(...) Cinta Retrorreflectiva: Material compuesto por una película exterior transparente, plana

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá
Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

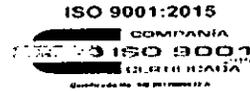
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340525271



01-11-2019

y lisa con elementos retrorreflectivos embebidos por debajo de la película, de modo que constituyen un sistema microprismático óptico retrorreflectivo no expuesto, que instalado en el vehículo se comporta como un dispositivo luminoso destinado a aumentar su visibilidad, cuando se ve desde el lado o la parte trasera (o en el caso de los remolques, además, desde la parte frontal), por la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente del vehículo, estando el observador situado cerca de la fuente. (...)"

En el artículo 4 ibídem se establecen los plazos para la instalación y uso de cintas retrorreflectivas de acuerdo a la tipología de los automotores de la siguiente manera:

VEHICULOS	PLAZO MAXIMO DE INSTALACION Y USO
<p><i>Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte terrestre de carga, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.</i></p> <p><i>Vehículos remolques y semirremolques destinados al transporte de carga, con un peso bruto vehicular superior a 0,75 toneladas.</i></p> <p><i>Maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada que transite por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.</i></p>	<p>04 de Septiembre de 2019</p>
<p><i>Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías suburbanas y rurales de los municipios y por las vías nacionales o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.</i></p>	<p>04 de Enero de 2020</p>
<p><i>Vehículos automotores destinados al transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.</i></p>	<p>4 de mayo de 2020</p>

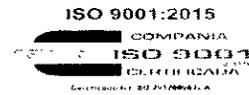
Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá
Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340525271



01-11-2019

Así mismo en el artículo 5 y los anexos de la misma resolución se encuentran las condiciones de instalación y uso este a su tenor establece:

"(...) Las condiciones de instalación y uso de las cintas retrorreflectivas se realizarán conforme lo establecido en el Anexo 1 de la presente resolución y la ubicación de los colores del Marcado de Visibilidad se harán así:

1. Blanco en la parte delantera.
2. Blanco o Blanco-Rojo en la parte lateral.
3. Rojo en la parte trasera. (...)"

Artículo 10. Transición. *Para los vehículos que instalaron las cintas retrorreflectivas en vigencia de la Resolución 3246 de 2018 del Ministerio de Transporte, podrán continuar usándolas hasta que se cumpla el periodo de durabilidad de las cintas establecido en la ficha técnica expedida por el fabricante, el cual se contará a partir de la fecha de fabricación impresa en el embebido de la respectiva cinta.*

Es claro que dicha cinta retrorreflectiva es un dispositivo luminoso por la definición técnica que está establecida en el acto administrativo Resolución 1572 de 2019, el no cumplir con el ya mencionado acto administrativo tipifica una contravención de tránsito plasmada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 código de infracción C-8 el cual establece:

"(...) C.8. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código. (...)"

La conducta cuando señala los dispositivos luminosos requeridos se refiere a todos aquellos que se encuentren dentro de la normatividad vigente que a bien ha emanado el Ministerio de Transporte mediante actos administrativos o los que señale la ley, a tal punto que la Resolución 1572 de 2019 hace una expresa remisión en el artículo 9:

"(...) Las Autoridades de Tránsito deberán verificar que los vehículos establecidos en el numeral 1 del artículo 3º de la presente resolución, circulen haciendo uso de las cintas retrorreflectivas conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo.

El tránsito de los vehículos objeto de la obligación establecida en el presente acto administrativo sin el cumplimiento de las condiciones para la instalación y uso de las cintas retrorreflectivas, dará lugar a la imposición a la orden de comparendo por la infracción de tránsito codificada como C8 contemplada en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por Ley 1383 de 2010, que establece: "Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código (...)"

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

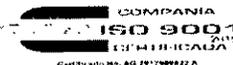
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340525271



01-11-2019

Por los anteriores preceptos normativos este despacho desea expresarle que el no uso de la cinta retrorreflectiva no solo es una contravención de tránsito, tipificada en el ordenamiento y sancionable sino que además vulnera ampliamente el principio de seguridad en materia de tránsito y transporte.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,


SOL ÁNGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Luis Carlos Quintero Peña- Abogado, Grupo de Conceptos
Revisó: Dora Inés Gil La Rotta, Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: Octubre de 2019
Número de radicado que responde: 20193030125752
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()